

Nº 145

Calatrava

fol. 2<sup>a</sup>  
leg. 2<sup>a</sup> P. 3<sup>a</sup>

Discurso de apertura

en el

Tribunal Superior.

1841.





# DISCURSO

QUE EN LA APERTURA

**DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,**

EL DIA 2 DE ENERO DE 1841,

PRONUNCIÓ SU PRESIDENTE

**EL EXCMO. SR. D. JOSÉ MARIA CALATRAVA,**

CONSEJERO HONORARIO DE ESTADO, ETC.



**MADRID:**

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1841.

HTCA

U/Bc LEG 2-3 nº145



1>0 0 0 0 2 6 5 2 7 0

# DISCURSO

QUE EN 1.º DE ABRIL DE 1811

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,

EL DIA 2 DE ENERO DE 1811,

PRONUNCIÓ SU PRESIDENTE

EL EXCMO. SR. D. JOSÉ MARIA CALATAYÚ,

CONSEJERO HONORARIO DE ESTADO, ETC.



MADRID:

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1811.



**SEÑORES:**

**G**RATA sobremanera, tanto como honrosa, es para mí la obligación en que me hallo de dirigir hoy mi voz á este Tribunal supremo, con lo cual tengo ocasion de pagar públicamente un tributo de justicia á las virtudes y demas cualidades que admiro en mis ilustres Colegas, y á la probidad y exactitud de los Subalternos que nos ayudan en el ejercicio de nuestras altas funciones.

Pero al mismo tiempo esta obligación me llena de timidez y embarazo, porque conozco bien cuánto me falta para hablar dignamente en este sitio, y porque no sabré hacerlo sin exponerme tal vez á que parezca que hay en mí la presuncion de querer dar lecciones donde no hallo motivos sino para tomarlas cada dia. Solo me alienta por una parte la consideracion de que tengo que cumplir con un deber, y por otra la bondad que encuentro siempre en los dignos Magistrados que me escuchan.

La lectura de nuestro Reglamento, con la cual prescribe este que se abra hoy el Tribunal asistiendo precisamente todos sus Subalternos, tiene por objeto recordarnos á todos nuestras respecti-

vas obligaciones; y si bien no necesito yo recomendar su cumplimiento á los que en él pueden presentarse como dechados, me parece que el mas propio, el mas digno asunto de mi discurso será ocuparme de las principales que tenemos, asi las que nos son comunes con los demas Magistrados y Jueces, como las que especialmente nos tocan en calidad de ministros del primer Tribunal de la Nacion.

Amor á la Patria, de la cual somos y para la cual existimos; disposicion á sacrificarnos por ella si necesario fuere; fidelidad á la tierna Isabel, y en su augusto nombre á la Regencia provisional del Reino; eficaz adhesion á la Constitucion vigente de la Monarquía, y religiosa observancia de sus disposiciones; estos que son los primeros deberes sociales de todo español, son ademas una sagrada deuda de gratitud para los Jueces. Al Trono debemos el honor de nuestra investidura; á la Constitucion la garantía de nuestra independenciam y el alto carácter de ejercer uno de los poderes del Estado; y á la Regencia provisional el que esa garantía se haya hecho efectiva y fijádose al fin la suerte de los Jueces por medio del decreto de 16 de Octubre último.

Esa Constitucion que envuelve en sí un gérmen fecundo de grandeza, de gloria y prosperidad para la España; esa Constitucion que afirmando el Trono sobre la base mas sólida, asegura los mas preciosos derechos de los súbditos; esa Constitucion que tanto debe estar en el corazon de todos los buenos españoles, ¡cuánto reconocimiento no



merece en particular de los Magistrados y Jueces! ¡Cuán fuertes y numerosos no son los motivos que deben estimularnos á amarla y sostenerla! Meros ministros anteriormente de un poder absoluto, y con frecuencia juguetes del capricho ó víctimas de nuestra propia rectitud, ya por la Constitucion tenemos en el dia la exclusiva é independiente potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin riesgo alguno de ver derogadas por la arbitrariedad nuestras sentencias, ni injustamente comprometido nuestro estado; sin otra responsabilidad que la que esas mismas leyes nos imponen, y aquella en que incurramos para con Dios y con la opinion pública.

Mas al propio tiempo que se nos eleva á tanta altura, contraemos muchas y muy severas obligaciones. Organos de la justicia, sacerdotes de esta deidad, debemos ser tan puros y tan santos como ella. Y aun mas que órganos y sacerdotes somos: *Dioses sois é hijos todos del Altísimo*, se nos dice en los Libros sagrados. ¡Qué estrecha, qué terrible es la obligacion consiguiente á tal carácter! Imágenes de la Divinidad y destinados á representar uno de sus atributos en la tierra, ¡cuán dignos no debemos hacernos, y cuánto no necesitamos elevarnos para corresponder á esta mision! ¡Cuán culpables no seremos si abusamos de ella por nuestra iniquidad, ó la deshonoramos por nuestra ignorancia ó por nuestra falta de virtudes!

¿Pero nos pertenecerá verdaderamente el augusto dictado de *Jueces* por solo tener la facultad y el ejercicio de juzgar? No por cierto, no. *Los*



*judgadores que facen su oficio como deben, son, segun la ley, los que con derecho deben haber nombre de Jueces, porque Jueces quier tanto decir como homes buenos que son puestos para mandar é facer derecho. Si no le hacemos en nuestros juicios, si no somos hombres buenos, si no ejercemos debidamente nuestro cargo, seremos juzgadores, aunque indignos; pero no seremos Jueces ni deberemos ser llamados tales.*

*Probidad, pues, y justificacion son las primeras cualidades que deben estos tener, y ademas requiere la ley que hayan en sí á lo menos estas cosas: que sean leales, é de buena fama, é sin mala cobdicia; é que hayan sabiduria para judgar los pleitos derechamente por su saber ó por uso de luengo tiempo; é que sean mansos é de buena palabra á los que vinieren ante ellos á juicio; é sobre todo, que teman á Dios, é á quien y los pone. Deben asimismo, respecto á los pleitos que vinieren ante ellos, librarlos bien é lealmente, lo mas aina é mejor que supieren, y catar la verdad sobre todas las cosas del mundo. Y deben tambien, ademas de ser justos, ser siempre piadosos é mesurados; pero prudentes para que se les guarde respeto, y no ligeros en creer á los querellosos, ni tan livianos de corazon que se tomen á llorar con ellos. Impasibles ministros de la ley, todavia deben estar mas inclinados é aparejados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los pleitos que claramente non pueden ser probados ó que fueren dubdosos.*

Respecto á algunas de éstas obligaciones, puede ser suficiente para cumplirlas, si es eficaz, el buen deseo de una alma recta y de humanos sentimientos; pero otras exigen además un constante esfuerzo y aplicacion de nuestra parte, ó requieren cualidades cuya posesion debemos procurar con infatigable anhelo.

Para ser *de buena fama*, es necesario adquirirla por medio de una conducta irreprochable. No basta que el Juez desempeñe bien su oficio; es menester además que en la vida privada se distinga por la pureza y gravedad de sus costumbres, sin lo cual no podrá obtener la reputacion que la ley exige, ni conciliarse el respeto que tanto debe segun ella procurar que le rodee.

Para *librar aina los pleitos*, para cumplir con lo que otra ley le prescribe de *dar con la mayor brevedad curso á las dependencias que esten á su cargo*, no debe el Juez contentarse con asistir puntualmente á su Tribunal todos los dias hábiles y emplear bien las horas ordinarias de despacho. Su obligacion es ocuparse todo el tiempo que la urgencia de los asuntos requiera, obrar como quien debe el todo de su vida al servicio público, y dando ejemplo de actividad á los curiales, vigilar sin descanso para impedir las dilaciones que pueda haber de parte de ellos.

Para *catar en los negocios la verdad sobre todas las cosas del mundo*, debe el Juez estudiarlos y profundizarlos con la mayor atencion y diligencia, hasta conocerlos perfectamente con todas sus circunstancias y en todos sus pormenores.



¡Qué aplicacion no debe poner en esto! ¡Cuánto no debe precaverse contra las primeras impresiones, contra la prevencion, contra la inexactitud, la ligereza ó el error en su juicio, y muchas veces contra su propio corazon! ¡Y cuán presente no debe tener á todas horas que la verdad no se revela sino á la perseverancia que la busca y á la reflexion que se empeña en descubrirla!

La necesidad de *haber sabiduría para juzgar los pleitos derechamente*, nos impone una estrecha obligacion de adquirirla, la cual exige de nosotros un estudio incesante de la ciencia del Derecho, y un continuo cultivo de todos los demas conocimientos que debe reunir el Juez para desempeñar cabalmente sus funciones. En la vasta extension de sus deberes, en el inmenso campo de nuestra jurisprudencia, no le basta haber aprendido; necesita aprender siempre, y no darse nunca por satisfecho en esta parte, ni fiarse de su propio caudal, por grande que le presuma y por mas práctica que tenga.

Hablando en este Tribunal, y con relacion á los Jueces españoles, y en circunstancias que tanto hacen brillar la pureza que los distingue, sería excusado recordar cuál es la que les prescriben nuestras leyes. Hay una corrupcion tan vil, tan vergonzosa, que para no descender á su infamia no se necesita virtud; basta algun sentimiento de pudor ó de amor propio, ó de respeto á la opinion pública. Pero por otros medios puede tambien ser corrompido el ánimo de un Juez, y puede serlo mas fácilmente por lo mismo que la opinion no los reputa



tan infames, aunque envuelvan igual crimen. No menos inaccesible que á las dádivas debe ser el Juez á que influyan en sus actos judiciales el *amor* ó el *desamor*, la ambicion de hacer fortuna, el servil deseo de complacer á poderosos, el espíritu de partido, el anhelo de una popularidad efímera, ó cualquier otro interés ó consideracion particular. El que prevarica por alguna de estas causas, vende tambien en realidad la justicia, y es tan criminal é indigno como el que lo hace por dinero.

En tiempos como los presentes, la influencia de las pasiones políticas es uno de los mas peligrosos escollos para la integridad de los Jueces. Ellas suelen dominarnos hasta el extremo de hacerse en nuestro ánimo las únicas reguladoras de lo justo y de lo injusto. Cuidemos todos, señores, cuidemos con el mayor ahinco de que esas pasiones no nos afecten en el ejercicio del ministerio judicial. Cualquiera que sea la opinion que profesemos, ó el camino que sigamos como particulares; cualesquiera nuestros sentimientos y conducta como hombres públicos en otras posiciones, dejémoslo todo á la puerta del Tribunal, no olvidemos nunca que como Magistrados nuestro instituto, nuestro deber es administrar fielmente la justicia, y jamás en su santuario penetre con nosotros ni hasta nosotros ninguna afeccion política.

Tambien ordena la ley que los Jueces se hagan superiores al *miedo*, y criminales serán si ceden á él, por mas grave, por mas fundado que fuere. Como el guerrero en la batalla, deben oponer un corazon de bronce á todo peligro, á todo ataque,

y morir si es necesario antes que faltar á la justicia. La justicia debe tener sus héroes no menos que la guerra, y á ser héroe está obligado mas que nadie el Juez cuando las circunstancias lo requieren, porque solo asi corresponde á la alta honra que la Patria le ha conferido, y porque á su firmeza está encomendado el depósito de mayor confianza.

Sobre estos deberes comunes á cuantos ejercen la judicatura, tenemos otros especiales los Magistrados del Tribunal supremo, por lo mismo que es mayor nuestra autoridad.

Nosotros, señores, debemos ser para los demas Jueces ejemplo vivo de justicia y de pureza, de patriotismo, aplicacion y exactitud, de dignidad, moderacion y severa moralidad, de todas las virtudes en fin que constituyen un Magistrado perfecto.

En nosotros es indispensable mayor estudio y atencion, porque frecuentemente tenemos que decidir, sin ulterior recurso, sobre los juicios de otros Tribunales dignos de gran respeto. Y tambien nos es mas necesaria la firmeza, la independenciam de espíritu, la fortaleza de alma en las dificultades y peligros, el valor para resistir cuando lo requiera el caso al influjo ó al empeño del poder; porque á nosotros nos toca juzgar en algunas ocasiones á los altos funcionarios del Estado, y fallar cada dia sobre los mas grandes intereses y las mas delicadas materias.

En nosotros debe ser mayor el celo por el bien público, porque á mas de administrar justicia, tenemos que promover su administracion en todo el Reino, velar sobre ella muy cuidadosamente, ejercer una inspeccion superior sobre todas las Au-



diencias, y consultar á S. M. en lo relativo á legislación y á justicia, y en todo lo demas que someta á nuestro informe ó consejo. De estas tan graves funciones, las unas requieren de nuestra parte la mas activa é infatigable diligencia, y lo consultivo exige que adquiramos conocimientos en un círculo mas vasto, que sea mas eficaz nuestra lealtad á la Nacion y á la Reina, y que tengamos mayor desprendimiento y tambien mayor valor, asi para resistir lo que sea injusto ó perjudicial, como para decir la verdad al Monarca, y *replicar á sus resoluciones con enterá libertad cristiana y sin detenernos en motivo alguno por respeto humano*, segun nos lo ordenan las leyes.

En nuestra conducta privada nos prescriben asimismo, como deber especial, *una prudente abstraccion de visitas, concurrencias y cortejos, en que se divierte la aplicacion, se arriesgan á ser parciales por amistades y empeños los jueces, y se ofende tanto la autoridad de su dignidad*. Y al propio tiempo la ley condena especialmente la ambicion en nosotros cuando nos advierte que *aun para la solicitud de adelantamientos no necesitamos valernos de otros medios que del mérito y aplicacion*; si bien no veo adelantamiento alguno que merezca tentar á quien por término de su carrera tiene la honra de ocupar estos escaños.

¡Qué série, pues, de obligaciones las que tenemos los Jueces, y cuán austeras, señores, si hemos de cumplirlas bien! Los que asi las cumplan, *merecen haber buen galardón, é ganan por ende*

:



*buen prez é fama, é los Reyes los aman é los honran, é todo el pueblo.* Pero si no las cumplimos, ¡qué cuenta tan estrecha tenemos que dar á Dios, á la Nacion, al Gobierno y á nuestra conciencia misma!

Nuestra responsabilidad en tal caso es muy grave, però justa, porque es, como debe serlo, proporcionada á la elevacion y autoridad de nuestro ministerio, á la magnitud del poder que se nos confia, y á la independenciam que la ley nos asegura para ejercerle cual corresponde. Somos personalmente responsables de toda infraccion de ley que cometamos: lo somos tambien de nuestra ignorancia y negligencia, de nuestros errores y descuidos cuando no son leves y excusables: lo somos hasta de las faltas de nuestros subalternos cuando las toleramos ó á sabiendas omitimos remediarlas: y á mas de esta responsabilidad legal, tenemos ante Dios, ante la opinion pública y ante nosotros mismos otra moral y mas temible por toda culpa, aun de aquellas á que no alcanza la ley.

Però el buen Juez no teme la responsabilidad, asi como el hombre de bien no teme las penas señaladas á los delitos. Vosotros, Magistrados venerables, que tan completamente llenais vuestros deberes todos, vosotros no teneis motivo sino para hallar en la satisfaccion de vuestra conciencia, y en la estimacion de vuestros conciudadanos, nuevas fuerzas é incentivos que os hagan superiores á la edad, á los achaques, á la estrechez y á la fatiga, y sostengan vuestra constancia en la carrera del bien y en el servicio del Estado.

Vosotros, señores Fiscales, que ilustres ya por tantos merecimientos entráis en el nuevo campo de gloria donde adquirieron la suya los Campomanes, los Moñinos, y que también os presenta otro modelo en el digno antecesor que teneis á la vista; vosotros con el carácter judicial de Magistrados reunís el de defensores de la causa pública, de la jurisdiccion ordinaria, de las regalías de la Corona, de todos los derechos é intereses de la Nacion. Vosotros teneis el encargo especial tan importante de promover la persecucion y castigo de los delitos que perjudican á la sociedad, y los abusos, dilaciones é irregularidades que se noten en la administracion de justicia. Y al mismo tiempo sois los defensores ó sostenedores de la inocencia, y el apoyo de los legítimos derechos de las personas particulares; porque el alto ministerio que ejercéis en nombre de la ley, *es, aunque severo, tan justo é imparcial como ella*. Estas funciones que desempeñáis con tanto celo, son muy graves y trabajosas en verdad, pero sublimes también y de importancia suma para el servicio de la Patria y de la Reina, dignas por tanto de vosotros, y que llevan en sí propias el estímulo y el premio. En vuestra cooperacion halla siempre grande auxilio el Tribunal, y el Gobierno luces para el acierto en sus providencias. En la larga carrera que está abierta ante vosotros, el Estado debe prometerse que continuará recogiendo opimos frutos de vuestro saber y patriotismo.

Y á vosotros también, Subalternos del Tribunal, colaboradores y auxiliares suyos, yo me com-



plazco en manifestaros de esta manera solemne el buen concepto que le mereceis, el aprecio con que os miro, y lo satisfecho que estoy de la honradez, puntualidad y conocimiento con que ejerceis vuestros cargos en medio de la escasez que os hacen sufrir las circunstancias actuales. Seguro de que no es menester recordaros el cumplimiento de vuestras obligaciones, confío en que continuareis cumpliéndolas con una aplicación y exactitud que no se desmientan nunca. Probidad, inteligencia y confianza son las principales cualidades que el Reglamento exige en los Relatores, cuyo oficio es de tanta entidad, y cuyo buen desempeño tan necesario para la administracion de justicia, como que de él *nace la verdadera y suficiente inteligencia del hecho de los pleitos y negocios*. Fidelidad, inteligencia y probidad requiere tambien en los Escribanos de Cámara, que no contribuyen menos á la expedición de los asuntos, y que es menester que sean *personas idóneas y convenientes que sepan guardar el servicio* del Estado. Probidad y relativa aptitud son asimismo indispensables en los demas dependientes: los que intervienen en los negocios deben atender al *buen despacho de ellos sin malicias ni dilaciones*: y en todos es obligacion el celo y la puntualidad, y el buen trato á los litigantes, sin diferencia alguna de los pobres que se defiendan sin derechos. Yo espero ver siempre en vosotros todas estas cualidades, y que cada dia os hareis mas acreedores á la consideracion y confianza del Tribunal y del Gobierno.

Volvamos, pues, todos, señores, en el nuevo



año á emprender nuestras tareas con ardor nuevo y con la ayuda de Dios; y penetrándonos cada vez mas de la grandeza de nuestro ministerio, de lo estrecho de nuestras obligaciones, volvamos á dar á la justicia y al servicio público toda nuestra solicitud, todo nuestro tiempo, todas nuestras facultades. Este es el resúmen de nuestros deberes, esta á la vez la ocupacion mas digna y mas gloriosa, y esta asimismo la mas placentera y mas tranquila; porque para el buen ciudadano el mayor placer es ser útil á su Patria, y el corazon del buen Juez, como dice el sábio D'Aguesseau, *es un asilo sagrado que respetan las pasiones, que las virtudes habitan, y que la paz, compañera inseparable de la justicia, hace feliz por su presencia.*



no á emprender nuestras tareas con ardor nuevo  
y con la ayuda de Dios; y penetrados cada vez  
mas de la grandeza de nuestro ministerio, de la es-  
trecida de nuestras obligaciones, volvamos á dar á  
la justicia y al servicio público toda nuestra solici-  
tud, todo nuestro tiempo, todas nuestras facultades.  
Este es el resumen de nuestros deberes, esta  
es la vez la ocupacion mas digna y mas gloriosa, y  
esta asimismo la mas placentera y mas tranquila,  
porque para el buen ciudadano el mayor placer es  
ser útil á su Patria, y el corazon del buen juez,  
como dice el señor D'Aguesseau, es tan alto gra-  
do que respeta los peligros, que los otros  
de habitan, y que la paz, comienza á ser  
talle de la justicia, hace feliz por su pro-  
piedad.







